



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: ITALO COLOMBIANA DE BATERÍAS S.A.S. – FAICO NIT. 890203904-4  
DEMANDADO: YENNYS DEL CARMEN MASQUITA TAPIAS C.C. 32.694.226  
RADICADO: 2022-00215-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga  
19 de abril de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por ITALO COLOMBIANA DE BATERÍAS S.A.S. – FAICO a través de apoderado judicial, en contra de **YENNYS DEL CARMEN MASQUITA TAPIAS**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Cumpla con el requisito impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando para ello la información necesaria para establecer la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y las evidencias que correspondan, lo anterior por cuanto, en el acápite de notificaciones se indicó: “*se obtuvo de la información que reposa en el certificado de matrícula mercantil de la demandada con fecha última de renovación: año 2018.*” afirmación que no es clara toda vez que remite a un certificado de matrícula mercantil que, no se ubicó como anexo de la demanda.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**